JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020120080200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando el auto proferido el 19 de mayo y notificado en el estado del 20 de mayo de 2022, no corresponde a las presentes diligencias. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la última gestión efectuada dentro del proceso data del 12 de mayo del 2016, auto mediante el cual se aprobó liquidación de crédito y se ordenó la elaboración de oficio de medidas cautelares, sin que a la fecha la parte interesada retirara el oficio para el trámite de radicación correspondiente.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días retire y acredite radicación del oficio elaborado y obrante a folio 84 del plenario. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Mayo _24_ de 2022.
Por estado No. __72_ de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c48bfadb824c13165a782b8d8135b2a4cf73a140adf39befb2767c7d0b18241**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180049200
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, la parte demandante se opone al dictamen. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y observando que, a la fecha, no se han notificado a las sociedades vinculadas en el numeral segundo del auto emitido el 12 de octubre de 2021, previo a continuar con el trámite del dictamen pericial, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que, notifique a Unión Temporal FOSYGA 2014, conformada por: Grupo Asesoría en sistematización de Datos –Grupo A.S.D. S.A., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., Servis Outsourcing Informático S.A. –Servis S.A.S., y JAHV MAGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2022. Por estado No.72 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4924949e674636938a3465ef9f1ad696d5b9d004e330f7f770046d3e8ff61f63**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180051100
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, la parte demandante, aporta notificación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y observando que, si bien se remitió correo electrónico a la cuenta aceandes@aceandes.com, no obra en el legajo, certificado de existencia y representación de donde se infiera que esa es la dirección autorizada por ACERIAS DE LOS ANDES SAS, conforme al registro mercantil; además, en el mensaje del 17 de noviembre de 2021, no se evidencia la inclusión de documentos adjuntos, ni la constancia de recibido del mismo, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que repita el envío de la comunicación de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y de aquél que vinculó a ACERIAS DE LOS ANDES SAS, así como la constancia de haberse entregado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, allegue certificado de existencia y representación, de la sociedad mencionada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2022. Por estado No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff73df167e0631231e499346a9a9bef8f45c4c011e4c4f59495250bec4272b**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190014400
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y observando que, el proveído del 13 de mayo de 2021, se tuvo como llamados en garantía a: la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conformada por: Grupo Asesoría en sistematización de Datos –Grupo A.S.D.S.A., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., y Servis Outsourcing Informático S.A. –Servis S.A.S.; empero, a la fecha, la demandada no ha adelantado las gestiones de notificación de las convocadas, procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el archivo del llamamiento en garantía de las sociedades citadas en precedencia, dada la inactividad de la ADMINISTRADORA demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo 16 de septiembre a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo las audiencias estatuidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2022. Por estado No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453342fd5a272c636ce553bc38e38f05a4ef141d29f296d9185e864b11c143d9**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0018600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de la entrega del título judicial al apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud elevada por el abogado de la parte actora, donde solicita se le consigne a su cuenta personal el valor el título judicial, ya que cuenta con facultades de cobrar el valor de las costas procesales. Indica que no ha podido localizar a la demandante, pero que la misma no se ha opuesto a la entrega del título y que en caso de ser necesaria su devolución, estará atento a cualquier requerimiento que haga el despacho.

Al respecto se evidencia que el poder allegado con la solicitud es de fecha 5 junio de 2012, mientras que el poder que obra en el legajo, a folio 1, esta fechado 26 de octubre de 2010, por lo tanto se negara la entrega del título hasta tanto se adose un poder actualizado.

Así mismo se requiere a las partes aportar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **72** fijado hoy 24 **de MAYO de 2022**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb0b959f408da1c08e2a4c91099e53828e0ad1ad1f9b8c8fb6fb7285f5fdd39**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190029200
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, el expediente fue devuelto de descongestión. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y observando que, aun no se ha llevado a cabo audiencia alguna, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el próximo 20 de septiembre de 2022 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2022. Por estado No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81cc75f47566a20bd5cf3548c0482ba5f74c33bbcccb620d085ac558801b8ef**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190049700
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, la parte demandante, aportó notificaciones. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y observando que: **(i)** se remitió comunicación de la admisión de la demanda, **(ii)** No existe dentro del legajo, certificado de existencia y representación de la sociedad demandada y **(iii)** en el oficio del 26 de julio de 2018, signado por la Directora de Entrega de Servicio de PROTECCIÓN S.A., se observa la inclusión de un tercer menor que no es hijo de la aquí demandante, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, a efectos de verificar la dirección electrónica de notificaciones, entre otros; dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, aporte certificado de existencia y representación de PROTECCIÓN S.A., so pena de verse incursa en las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el mismo lapso, informe a esta judicatura, si conoce el nombre, dirección física y electrónica, de la de la progenitora de DILAN SEBASTÍAN SALGUERO BERMÚDEZ, y de ser preciso, la aporte, para integrar el contradictorio.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A., para que en el término de cinco (5) días, allegue el nombre, dirección física y electrónica, de la de la progenitora de DILAN SEBASTÍAN SALGUERO BERMÚDEZ, so pena de verse incursa en las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2022. Por estado No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d89d0e77621032f21b85f7f45c4e7c32cd534913ec94dfc178ee4f41198ffe**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 0066100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda AFP Porvenir S.A. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda por la SOCIEDAD ADMNISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la C.C. No.19.499.248 portador de la TP No. 63604 de la demandada AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la apoderada de la SOCIEDAD ADMNISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

TERCERO: Fíjese el día TRES (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30) A.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007 y articulo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la le, Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **72** fijado hoy 24 **de MAYO de 2022**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b339d77fe2d68a4734050f90bc730c0f2d826f897fdd78e5e09619200f61b0**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050302021 – 0023900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C.,

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada dio contestación a la reforma de la demanda y esta para su respectiva calificación. - Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación a la reforma de la demanda presentada por la demandada WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la empresa WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

TERCERO: Fijar el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS 2:30 PM**, para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **072** fijado hoy **24 de mayo de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a82f8b04fef7d3f9a01eb14fac77ccd6e0fd3fca3baa2f1d362e5fc9eabdaa**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503020 21–0025500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por la AFP Colfondos S.A. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la C.C. No. 91.510.758 de Bucaramanga y titular de la T.P. No. 219.124. del C. S. de la J. como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: Fijar el día 7 de septiembre de 2022 a las 02:30 P.M para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

calg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **072** fijado hoy **24 de mayo de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670fde318bc03ac8fa91dda2b2cc6ec30418bae2dbc140336fb2dc2ffe50aeeb**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210045700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), informando al señor Juez que la parte demandante solicita el desistimiento de esta demanda en razón al acuerdo de transacción suscrito con la demandada. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente virtual, se advierte que las partes intervinientes en este asunto, suscribieron de manera libre y voluntaria, un contrato de transacción de fecha 14 de marzo del 2022, consistente en que la demandada ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S., le cancelará una única suma por valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), a la demandante, señora CINDY JULIETH CARVAJAL RIVERA, que no tendrá carácter salarial, ni prestacional, ni de seguridad social. Dicha suma le será pagada a la demandante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del auto que de por terminado este proceso, en consecuencia, solicitan de manera conjunta la terminación de este asunto.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T y SS dispuso:

> "*Tramite: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá*

presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que el contrato de transacción fue debidamente suscrito por la partes, conforme obra en el expediente virtual, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso y como elemento principal fue debidamente reconocido por la misma parte que figura como demandante dentro del proceso de la referencia.

Sumado a esto, resulta evidente que el alcance de la transacción es definir y cancelar un monto establecido por las partes por concepto de servicios prestados para dar por terminado el proceso de la referencia. En consecuencia, encuentra este Juez que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma antes señalada para impartir aprobación al contrato y dar por terminado el proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al acuerdo de transacción celebrado por las partes el 14 de marzo del 2022, por todas las

pretensiones de la demanda, en los términos y obligaciones consagradas en el mencionado documento.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del proceso, sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 de mayo de 2022

Por ESTADO No. 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

calg.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a8c5eb071bf851a8efc89e10951009556d8f6715192d1083e101bf504a5a54**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210050600
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, se aportaron notificaciones. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y observando que, las notificacio9nes se tramitaron en debida forma, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el próximo 21 de julio de 2022 a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo, las audiencias estatuidas en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2022. Por estado No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10e617a0b4cde9cc51c99642907e01e00bf79103f506df37423d720ef81611**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105008-2022-00283-01.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa este asunto al Despacho del Señor Juez, informando que la presente Acción de Tutela instaurada por LAURA DANIELA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVANCA S.A., correspondió por reparto la impugnación presentada en sede de primera instancia, la cual se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el cuatro (4) de mayo del presente año, por el Juzgado Octavo (8°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, por acta de reparto del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado Octavo (8°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien profirió auto admisorio de la acción en la misma fecha y, posteriormente, decidió de fondo en sentencia adiada el cuatro (4) de mayo de esta anualidad, decisión que fue impugnada dentro del término correspondiente y por consiguiente, el A-quo remitió las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, quien asignó a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo, como grupo de reparto tutelas segunda instancia como consta en acta de reparto con secuencia No. 7044 del 2 de mayo de esta anualidad.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexequible con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia

territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.

- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.

- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: "También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales".

- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.

- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de este operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término "Las sentencias de primera instancia" del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C–424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, "también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:"

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión por el medio más expedito a todas las partes intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. **24 de mayo de 2022**

Por ESTADO No. **072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ea5f0cfdfd9b14f762163897dcd4168413fd83f9347d808a258e761f853b1**
Documento generado en 24/05/2022 08:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica